

## Índice Boletines Oficiales

### Estatal

Viernes 3 de enero de 2025



Núm. 3

#### EFICIENCIA JUSTICIA

[Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), de medidas en materia de [Pág. 5](#)  
eficiencia del Servicio Público de Justicia.

### Estatal

Sábado 28 de diciembre de 2024



Núm. 313

#### ITPyAJD

#### PRECIOS MEDIOS

[Orden HAC/1484/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

### Estatal

Martes 31 de diciembre de 2024



Núm. 315

#### Modificación Modelos 194,192,182, 193, 345, 721, 172 y 289

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el **modelo 194**; la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346; la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se aprueba el **modelo 192**; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que aprueba el **modelo 182**; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193**; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 345**; la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 721**; la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 172**, y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el **modelo 289**.

[Pág. 12](#)



Núm. 315

#### Impuestos Especiales de Fabricación

[Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

[Pág. 16](#)



Núm. 315

#### TIPO DE INTERÉS DE DEMORA

[Resolución de 30 de diciembre de 2024](#), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2025.

[Pág. 17](#)

**Unión Europea**

3.1.2025

	<b>CAMBIO DEL EURO</b> <a href="#">Tipo de cambio</a> del euro a 31 de diciembre de 2024	<a href="#">Pág. 18</a>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

**Gipuzkoa****Boletín 03-01-2025. Número 2**

	<b>MODELOS 345 y 346</b> <a href="#">Orden Foral 515/2024, de 30 de diciembre</a> , por la que se modifican los modelos 345, aprobado por la Orden Foral 530/2022, de 16 de noviembre, y 346, aprobado por la Orden Foral 1.132/2008, de 23 de diciembre.	<a href="#">Pág. 19</a>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

**Presupuestos y Medidas CCAA**

	<b>ANDALUCÍA</b> 30/12/2024 <a href="#">Ley 7/2024</a> , de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.
	<b>CANARIAS</b> 30/12/2024 <a href="#">LEY 5/2024</a> , de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.
	<b>MADRID</b> 30/12/2024 <a href="#">LEY 9/2024</a> , de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.
	<b>CANTABRIA</b> 30/12/2024 <a href="#">Ley de Cantabria 2/2024</a> , de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025. (no aprueba modificaciones FISCALES) <a href="#">Ley de Cantabria 3/2024</a> , de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

	<b>CASTILLA LA MANCHA</b> 27/12/2024 <a href="#">Ley 6/2024</a> , de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025. (no aprueba modificaciones FISCALES)
	<b>CASTILLA Y LEÓN</b> 30/12/2024 <a href="#">DECRETO 28/2024</a> , de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025. (no aprueba modificaciones FISCALES)
	<b>GALICIA</b> 31/12/2024 <a href="#">LEY 4/2024</a> , de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025. (no aprueba modificaciones FISCALES) <a href="#">LEY 5/2024</a> , de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
	<b>LA RIOJA</b> 30/12/2024 <a href="#">Ley 5/2024</a> , de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025 <a href="#">Ley 6/2024</a> , de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025
	<b>MURCIA</b> 27/12/2024 <a href="#">Orden de 23 de diciembre de 2024</a> de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025.
	<b>NAVARRA</b> 31/12/2024 <a href="#">LEY FORAL 19/2024</a> , de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025. (no aprueba modificaciones FISCALES) <a href="#">LEY FORAL 20/2024</a> , de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

 <p>DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA</p>	<p><b>VALENCIA</b> 30/12/2024 <a href="#">DECRETO 193/2024</a>, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025.</p>
<p><b>BOTHA</b></p>	<p><b>ALAVA</b> 30/12/2024 <a href="#">Norma Foral 19/2024</a>, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2025 <a href="#">Norma Foral 18/2024</a>, de 17 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2025 <a href="#">Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2024</a>, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar la aplicación de un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud <a href="#">Decreto Foral 27/2024</a>, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de diciembre. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el IRPF y en el IS</p>
 <p>Bizkaia foru aldundia diputación Foral</p>	<p><b>BIZKAIA</b> 30/12/2024 <a href="#">NORMA FORAL 3/2024</a>, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2025. <a href="#">NORMA FORAL 4/2024</a>, de 27 de diciembre, por el que se aprueban medidas tributaria.</p>
 <p>Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala</p> <p>Boletín Oficial de Gipuzkoa</p>	<p><b>GIPUZKOA</b> 26/12/2024 <a href="#">Norma Foral 4/2024</a>, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2025. 30/12/2024 <a href="#">Decreto Foral-Norma 2/2024</a>, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación al ordenamiento jurídico tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa de la transposición de la Directiva (UE) 2022/253, del Consejo, de 15 de diciembre, relativa a la garantía de un nivel mínimo de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión <a href="#">Decreto Foral 61/2024</a>, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2025 para la determinación, en el citado impuesto y en el impuesto sobre sociedades, de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.</p>

# Boletines Oficiales

**Estatal****Viernes 3 de enero de 2025**

Núm. 3

EFICIENCIA JUSTICIA

[Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

En este resumen sólo abordamos los aspectos más relevantes en materia procesal civil – mercantil que pueden afectar a las empresas y las modificaciones fiscales:

## 1. Regulación de los “Métodos adecuados de resolución de controversias” (MASC)

Esta ley da un gran impulso a los MASC como parte esencial de la justicia moderna en España. Su regulación abarca desde la mediación hasta mecanismos innovadores como el derecho colaborativo, y los integra de manera efectiva en el marco legal, asegurando su aplicabilidad y eficacia en el contexto judicial y extrajudicial. Se introduce esta medida **como requisito de procedibilidad consistente en haber acudido a un MASC con anterioridad a la interposición de una demanda**.

La Ley describe los MASC como mecanismos no jurisdiccionales destinados a facilitar la solución de controversias de manera consensuada entre las partes, **evitando**, en la medida de lo posible, **la intervención directa de los tribunales**. Estos métodos incluyen procedimientos como la mediación, conciliación, derecho colaborativo y otros procesos orientados al acuerdo, en los cuales las partes asumen un papel activo en la resolución de sus conflictos.

Los principios fundamentales de los MASC incluyen:

- **Voluntariedad:** Excepto cuando se establezcan como requisito de procedibilidad.
- **Buena fe y cooperación:** Las partes deben actuar de manera leal y colaborativa durante el proceso.
- **Confidencialidad:** Se garantiza la privacidad de las comunicaciones y acuerdos alcanzados.
- **Flexibilidad:** Permiten adaptarse a las necesidades y particularidades de cada controversia.
- **Carácter no adversarial:** Buscan reducir la confrontación y fomentar soluciones mutuamente aceptables.

### Ámbito de Aplicación de los MASC

Los MASC abarcan controversias civiles y mercantiles, incluidos conflictos transfronterizos, excepto en materias específicas como:

- Concursal y laboral, reguladas por normativa específica.
- Penal, salvo en el contexto de justicia restaurativa para víctimas.
- Contencioso-administrativo, pendiente de regulación diferenciada.
- Casos donde los derechos no están disponibles para las partes.

### Mecanismos Incluidos

El proyecto incluye varias formas de MASC, entre las que destacan:

#### Mediación:

- Fortalecida como mecanismo principal, en línea con la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y mejorada en aspectos como su conexión con los plazos de prescripción y confidencialidad.
- Se promueve su uso en conflictos de consumo y entre partes privadas.

#### Conciliación Privada:

- Permite que un conciliador independiente asista a las partes en la búsqueda de un acuerdo.

#### Derecho Colaborativo:

- Basado en la negociación estructurada y asistida por abogados y expertos neutrales.
- Principios rectores: buena fe, transparencia, confidencialidad y renuncia a la vía judicial si no se alcanza un acuerdo.

#### Opinión de Expertos y Ofertas Vinculantes:

- Herramientas específicas para solucionar disputas mediante asesoramiento técnico o propuestas de solución.

### Incentivos y Regulaciones Complementarias

- **Confidencialidad y Protección de Datos:** Se establecen estrictos principios de confidencialidad para garantizar la privacidad de las partes.
- **Homologación Judicial:** Los acuerdos alcanzados en estos mecanismos pueden elevarse a escritura pública o someterse a homologación judicial para garantizar su eficacia ejecutiva.
- **Asistencia Jurídica Gratuita:** Se amplía para cubrir los costos de abogados en procedimientos MASC, cuando sean requisito de procedibilidad o resultado de derivaciones judiciales.

#### MASC como Requisito de Procedibilidad

En ciertos casos, **se exige el intento de solución mediante MASC antes de acudir a la vía judicial. Ejemplos:**

- Reclamaciones por cláusulas abusivas en contratos de consumo (por ejemplo, cláusulas suelo en hipotecas).
- **Litigios en materia de consumo:** Los consumidores deben agotar previamente vías alternativas, como las previstas en la Ley 7/2017 (transposición de la Directiva 2013/11/UE sobre resolución alternativa de conflictos en consumo).
- **Conflictos entre consumidores y entidades financieras:** Es necesario intentar un proceso extrajudicial, como acudir al Banco de España o la Dirección General de Seguros, antes de litigar.

#### Impacto de los MASC en el Sistema Judicial

- **Descongestión:** Los MASC evitan litigios innecesarios y reducen la carga de trabajo de los tribunales.
- **Empoderamiento de las Partes:** Se fomenta la capacidad de las partes para alcanzar soluciones dialogadas.
- **Sostenibilidad:** Promueven un uso responsable del sistema judicial, alineado con la buena fe procesal.

#### Por quién puede ser desarrollada:

La ley **ofrece flexibilidad para que los MASC** sean desarrollados por una persona neutral, directamente por las partes o por sus abogados. Esta adaptabilidad asegura que los mecanismos puedan responder a la naturaleza específica del conflicto y a las preferencias de las partes, fomentando la resolución efectiva y consensuada de disputas.

La iniciativa de acudir a un MASC puede proceder de una de las partes, de las dos partes, de una decisión judicial o de la Ley.

#### Impacto de los MASC en la Prescripción y Caducidad

Suspensión de los Plazos

El inicio de un procedimiento MASC tiene el efecto de suspender los plazos de prescripción y caducidad. Esto significa que, mientras se desarrolla el proceso de resolución alternativa, el plazo para ejercitar la acción queda paralizado.

- **Inicio de la suspensión:** Desde que las partes acuerdan someterse al MASC o, en su caso, desde la presentación de la solicitud para iniciarlo ante el organismo o profesional correspondiente.
- **Fin de la suspensión:** Cuando el procedimiento MASC termina, ya sea con un acuerdo, una declaración de no acuerdo o la retirada de una de las partes.

#### Cómputo de los Plazos

Una vez concluido el MASC, los plazos de prescripción y caducidad vuelven a correr:

- Se reanuda el plazo desde el punto en que se encontraba al momento de la suspensión.
- Si la suspensión dejó menos de un determinado número de días disponibles, algunas legislaciones complementarias pueden otorgar un período mínimo adicional para evitar perjuicios a las partes.

#### Efectos del Acuerdo Alcanzado en un MASC

##### Fuerza Vinculante entre las Partes

- El acuerdo alcanzado tiene el mismo efecto que un contrato privado, por lo que es vinculante para las partes que lo suscribieron.
- Obliga a las partes al cumplimiento de lo pactado y, en caso de incumplimiento, puede dar lugar a acciones legales para su ejecución.

##### Fuerza Ejecutiva (si se formaliza adecuadamente)

- Si el acuerdo se homologa judicialmente o se eleva a escritura pública, adquiere fuerza ejecutiva, permitiendo su ejecución directa ante un tribunal sin necesidad de un proceso adicional para reconocer su validez.

## 2. Modificación de la Ley de IRPF:

- Se modifica el art. 7 (rentas exentas) la letra d) (indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños): **se añade que quedarán exentas las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.**
- Se modifica el art 7 la letra e) (Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador): **No tendrán la consideración de indemnizaciones establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato, las acordadas en el acto de conciliación ante el Servicio administrativo al que se refiere el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.**
- Se modifica el art. 7 letra k) (anualidades por alimentos): Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud del convenio regulador a que se refiere el artículo 90 del Código Civil, o del convenio equivalente previsto en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, aprobado por la autoridad judicial o formalizado ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia, o en escritura pública ante notario, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Igualmente estarán exentas las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial en supuestos distintos a los establecidos en el párrafo anterior.

Disposición final decimocuarta. Modificación de la [Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda modificada como sigue:

**Uno. Se modifican las letras d), e) y k) del artículo 7, que quedan redactadas de la siguiente forma:**

### Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

«d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

**Asimismo, las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas**

Igualmente estarán exentas las indemnizaciones **por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro** de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta Ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores**, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.

k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, **aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados, o cuando se extinga el contrato en el supuesto de la letra c) del artículo 52 del mismo texto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. **No tendrán la consideración de indemnizaciones establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato, las acordadas en el acto de conciliación ante el Servicio administrativo al que se refiere el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.**

El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.»

«k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud **del convenio regulador a que se refiere el artículo 90 del Código Civil, o del convenio equivalente previsto en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, aprobado por la autoridad judicial o formalizado ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia, o en escritura pública ante notario, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Igualmente estarán exentas las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial en supuestos distintos a los establecidos en el párrafo anterior.**

## Dos. Se modifica el artículo 64, que queda redactado de la siguiente forma:

### «Artículo 64. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos **por decisión judicial** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base

Los contribuyentes que satisfagan las anualidades por alimentos a sus hijos **previstas en la letra k) del artículo 7** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base

liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración

liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.»

**Tres. Se modifica el artículo 75, que queda redactado de la siguiente forma:**

**«Artículo 75. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.**

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos **por decisión judicial** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo anterior separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 74 **de esta Ley** a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración

Los contribuyentes que satisfagan las anualidades por alimentos a sus hijos previstas en la letra k) del artículo 7 sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo anterior separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 74 a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3, incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.»

### 3. **Modificación del TR de la Ley general de defensa de consumidores y usuarios:**

El Proyecto de Ley introduce una modificación al Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) mediante la Disposición final decimosexta, que regula específicamente la imposición de una indemnización por mora en casos de falta de colaboración por parte del empresario en soluciones consensuadas.

El nuevo apartado 1 del artículo 19 del TRLGDCU queda redactado en los siguientes términos clave:

#### **Imposición de indemnización por mora:**

Cuando el empresario no contribuya a una solución consensuada de una controversia basada en una cláusula de idéntica significación ya declarada nula por abusiva (por el Tribunal Supremo, sentencia firme inscrita en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), el órgano judicial que condene a la restitución de cantidades impondrá de oficio una indemnización por mora.

#### **Cálculo de la indemnización:**

- Se establece un interés anual igual al interés legal del dinero vigente incrementado en un 50%.
- Si transcurren dos años desde la condena, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

#### **Definición de cláusula de idéntica significación:**

- Aquellas cláusulas cuyo contenido y efectos sean iguales, aunque existan diferencias no sustanciales en su redacción.

#### **Excepciones:**

- No habrá lugar a la indemnización si la falta de restitución está fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable al empresario

### 4. **Modificación de la LEC en la necesidad de emplazamiento domiciliario antes de acudir al TEJU tras intento de emplazamiento electrónico que haya resultado infructuoso:**

El art. 155 de la LEC fue modificado en 2023 con la posibilidad de realizar emplazamientos a las empresas de forma electrónica, y si este intento era infructuoso se pasaba a la notificación por el Tablón Judicial Edictal único. Ahora se vuelve a modificar incluyendo la notificación domiciliaria antes de acudir a la edictal tras emplazamiento infructuoso.

## 5. Deber de convocatoria de la Junta por parte de los Administradores cuando concurra causa legal o estatutaria

La DF 17ª modifica el art. 365 de la Ley de Sociedades de Capital estableciendo que cuando los administradores no estén obligados a convocar junta para su disolución por haber solicitado el concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente de la existencia de negociaciones, la convocatoria de la junta deberá realizarse **en el plazo de 2 meses desde que dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.**

### Artículo 365. Deber de convocatoria.

1. Cuando concurra causa legal o estatutaria, los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera causa de disolución.

2. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución o, si constare en el orden del día, aquél o aquéllos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Los administradores no estarán obligados a convocar junta general para que adopte el acuerdo de disolución cuando hubieran solicitado en debida forma la declaración de concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración del activo, del pasivo o de ambos. La convocatoria de la junta procederá de inmediato en tanto dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.

«3. Los administradores no estarán obligados a convocar junta general para que adopte el acuerdo de disolución cuando hubieran solicitado en debida forma la declaración de concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración del activo, del pasivo o de ambos. La convocatoria de la junta **deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.**»

## 6. Sociedades profesionales:

La DF 15ª modifica también el art. 18 de la Ley de Sociedades Profesionales en el sentido de que en el contrato social podrá establecerse las controversias a “cualquier otro medio adecuado de solución de controversias” además del arbitraje.

### Disposición final decimoquinta. Modificación de Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Se modifica el artículo 18 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 18. Cláusulas de resolución extrajudicial de conflictos.

El contrato social podrá establecer que las controversias derivadas del mismo que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, sean sometidas a arbitraje **o cualquier otro medio adecuado de solución de controversias**, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución».

## 7. Modificaciones en el ET

La DF 16ª modifica el ET estableciendo que se entiende que hay retraso en el pago del salario, siendo justa causa para que el trabajador pueda extinguir el contrato, **cuando el retraso se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario, concurriendo la causa cuando se adeuden al trabajador o la trabajadora, en el período de un año, tres mensualidades completas de salario, aún no consecutivas, o cuando concurra retraso en el pago del salario durante seis meses, aún no consecutivos**

**Disposición final vigesimosexta. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.**

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, queda modificado como sigue:

**Uno. Se modifica el artículo 50, que queda redactado como sigue:**

«Artículo 50. Extinción por voluntad del trabajador.

1. Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato:

a) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo llevadas a cabo sin respetar lo previsto en el artículo 41 y que redunden en menoscabo de la dignidad del trabajador.

b) La falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado.

**Sin perjuicio de otros supuestos que por el juez, la jueza o el tribunal puedan considerarse causa justa a estos efectos, se entenderá que hay retraso cuando se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario, concurriendo la causa cuando se adeuden al trabajador o la trabajadora, en el período de un año, tres mensualidades completas de salario, aún no consecutivas, o cuando concorra retraso en el pago del salario durante seis meses, aún no consecutivos.**

c) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del empresario, salvo los supuestos de fuerza mayor, así como la negativa del mismo a reintegrar al trabajador o la trabajadora en sus anteriores condiciones de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 40 y 41, cuando una sentencia judicial haya declarado los mismos injustificados.

2. En tales casos, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.»

**Dos. Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 53, que queda redactada en los siguientes términos:****Artículo 53. Forma y efectos de la extinción por causas objetivas.**

...

4. Cuando la decisión extintiva del empresario tuviera como móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley o bien se hubiera producido con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio.

Será también nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

a) El de las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, a que se refiere el artículo 45.1.d) y e), disfrute del permiso parental a que se refiere el artículo 48 bis, o por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, o cuando se notifique la decisión en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos periodos.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral

«b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los **apartados 3.b)**, 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado **o estén disfrutando de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8** o la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.»

**Tres. Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 55, que queda redactada en los siguientes términos:****Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario.**

5. Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución Española o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas de la persona trabajadora.

Será también nulo el despido, en los siguientes supuestos:

a) El de las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural a que se refiere el artículo 45.1.d) y e), disfrute del permiso parental a que se refiere el artículo 48 bis, o por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, o cuando se notifique la decisión en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos periodos.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

«b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados **3.b)**, 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de las adaptaciones de jornada previstas en el **artículo 34.8** o la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.»

c) El de las personas trabajadoras después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, a que se refiere el artículo 45.1.d), siempre que no hubieran transcurrido más de doce meses desde la fecha del nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o el acogimiento.

## Estatal

Martes 31 de diciembre de 2024



Núm. 315

Declaraciones informativas **194,192,182, 193, 345, 721, 172 y 289**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la

Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 194; la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346; la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se aprueba el modelo 192; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que aprueba el modelo 182; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345; la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721; la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 172, y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el modelo 289.

### Entrada en vigor.

La presente orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024, que se presentarán en el ejercicio 2025.**

**MODELO 194-** resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos

(artículo primero modifica la [Orden de 18 de noviembre de 1999](#)).

Los cambios que introduce consisten, por un lado, en la **eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática**, así como en completar el campo «Número de justificante de la declaración anterior» (posiciones 123 a 135 del registro tipo 1, registro del declarante), para incorporar la opción de «Declaración complementaria» y, por otro lado, **en el registro tipo 2, registro del perceptor, en el campo «% Retención» se especifica que, en caso de que durante el año se apliquen varios porcentajes de retención, se indicará únicamente el último de ellos.**

**MODELO 346-** de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos.

(artículo segundo modifica la [Orden de 7 de agosto de 2001](#))

La modificación tiene como objetivo **especificar la redacción del campo «Clave de percepción»** del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, **de modo que puedan declararse las subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes obtenidas mediante establecimiento permanente, en particular, las reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**



**Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.**

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
- 3.ª Prima al arranque de plataneras.
- 4.ª Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5.ª Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
- 6.ª Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
- 7.ª Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.
- 8.ª Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades. Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.

2. Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

**MODELO 192-** de declaración informativa anual de operaciones con Letras del Tesoro.

(artículo tercero modifica la [Orden de 4 de octubre de 2001](#))

Por un lado, se introducen cambios en los diseños de **registro de tipo 1**, registro del declarante, consistentes, en primer lugar, **en la eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática**, en segundo lugar, en la incorporación de la **opción de Declaración complementaria** en el campo «Número identificativo de la declaración anterior» que con carácter previo solo hacía referencia a la declaración sustitutiva, y en tercer lugar, en la ampliación del número

de posiciones disponibles, consiguiendo con tales cambios una mayor eficiencia en la funcionalidad de la declaración informativa.

Por otro lado, en los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, **se actualiza la referencia normativa del campo «Código País» y del campo «Tipo de operación»** y se introduce un nuevo campo titulado «Gastos de la operación», que ocupa las posiciones 163 a 175, y permite informar sobre posibles gastos incurridos en las operaciones con Letras del Tesoro, lo que implica que la declaración informativa incluya el conjunto de datos necesarios para calcular el posible rendimiento de capital mobiliario atribuible al titular de Letras del Tesoro. Asimismo, se amplían las posiciones disponibles en el registro de tipo 2, registro de declarado, en la misma línea y con la misma finalidad que el cambio previamente descrito en los diseños de registro de tipo 1, registro del declarante.

#### MODELO 198- de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

(artículo cuarto modifica la [Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre](#))

La finalidad de esta modificación es permitir la **correcta declaración de la información relativa a los contratos financieros por diferencias (CFD)**, incorporando una serie de cambios que ayudan a su identificación. Para ello, se introduce en el campo «Clave Código» (posición 120 del registro de tipo 2, registro de declarado) el código número 5.–La identificación de los valores se realiza mediante otro tipo de códigos. Este valor solo podrá utilizarse cuando el campo «CLAVE DE VALOR» (posición 137 del registro de tipo 2) tome el valor «L. Contratos por diferencias». En consonancia, en el campo «Código emisor» (posiciones 121 a 132 del registro de tipo 2, registro de declarado), se incorpora la adición relativa al código empleado para identificar los valores cuando se haya optado por este nuevo código 5 en el campo «Clave Código».

#### MODELO 182- de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas

(artículo quinto se encarga de modificar la [Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre](#))

Se modifica con el objetivo de modificar la redacción del campo «% DE DEDUCCIÓN» (posiciones 79-83 del registro tipo 2, registro del declarado). En concreto, se actualiza el importe de la base de la deducción en consonancia con el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificado por el artículo 129.6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.



#### Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
<b>250 euros.</b>	80
Resto base de deducción.	<b>40</b>

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de **250 euros, será el 45 por ciento.**

2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

**MODELO 193-** de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes.

(**artículo sexto** modifica la [Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre](#))

En particular, el campo «**NÚMERO DE ORDEN**» (posiciones 315-321 del registro de tipo 2, registro de perceptor) se configura como alfanumérico, y se concreta el contenido del campo «FECHA DE DEVENGO» (posiciones 331-338 del registro de tipo 2, registro de perceptor), refiriéndose a los rendimientos o rentas obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad.

**MODELO 289-** de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

(**artículo séptimo**, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la [orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre](#))

**MODELO 345-** «Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación

(**artículo octavo** modifica la [Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto](#))

Las modificaciones introducidas afectan a los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, en particular, al campo «Clave» (posición 82), clave C.–Contribuciones deducibles del promotor, y al campo «Subclave» (posiciones 83-84), Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C, subclave 02. El objetivo perseguido es tratar de evitar posibles duplicidades a la hora de obtener la información sobre planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1, letras a) y c), del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que únicamente deberán ser declarados por sus respectivas entidades gestoras, y no por sus promotores. Asimismo, dada la normativa sobre límites de reducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevista en el artículo 52 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la finalidad de que el campo «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros» (posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarado) deba ser informado en todo caso, se altera su estructura debiendo elegir una «X» en caso de rendimientos no superiores, o una «N», en caso contrario.

**MODELO 721** «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el **MODELO 172** «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el **MODELO 173** «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales»,

(**artículos noveno y décimo** vienen a modificar los anexos de la [Orden HFP/886/2023, de 26 de julio](#))

se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, respectivamente, para ampliar el número de posiciones decimales del campo «ValorMoneda».

**Martes 31 de diciembre de 2024**



## Impuestos Especiales de Fabricación

[Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

**Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el **1 de enero de 2025**.

**Disposición transitoria única. Obligación de suministro de asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025.**

1. El suministro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025 podrá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la [Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre](#), por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2024.

2. **Los establecimientos que suministren asientos contables conforme a lo dispuesto en el apartado anterior deberán, además, suministrar dichos asientos contables de acuerdo con el anexo de esta orden antes del 30 de junio de 2025.**

- Se define el ejercicio contable, que coincide con el año natural, y se prevé la realización de las comunicaciones de apertura y cierre de cada ejercicio contable a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el suministro de asientos contables de los ejercicios contables respecto de los cuales no se haya comunicado el cierre.
- La contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación debe reflejar la imagen fiel de las existencias de los productos y materias primas en el establecimiento, resultando esencial tanto para los sujetos obligados a su llevanza como para la Administración Tributaria que la información de las existencias deducidas de los asientos contables sea uniforme y exacta. Para ello, es fundamental que los productos objeto de los asientos contables sean correctamente identificados a través de los campos de asientos definidos y que, una vez identificado un producto, todos los asientos contables relativos al mismo utilicen los mismos campos de identificación.
- Se especifican los campos de los asientos contables que deben ser considerados a efectos de la correcta y precisa identificación de los productos en la contabilidad y se establecen unos criterios básicos para llevar a cabo dicha identificación a efectos contables, de forma que sea posible obtener una información de las existencias completa, uniforme y útil.
- Se introduce una nueva disposición adicional por la que se admite que los establecimientos autorizados como elaboradores de bebidas alcohólicas que únicamente obtengan productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos Intermedios, puedan ser autorizados por la oficina gestora para suministrar sus asientos contables en los plazos ampliados previstos para elaboradores de vino y para pequeños elaboradores de productos intermedios.
- Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contables a los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre, y teniendo en cuenta que el vinagre no es un producto objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, pero que se obtiene a partir de materias primas alcohólicas que sí están sujetas a estos impuestos, se introduce una nueva disposición adicional que simplifica el suministro de asientos contables correspondientes a las operaciones de elaboración de vinagre.

- Se modifica el anexo de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, incluyendo en el mismo el contenido de las comunicaciones de apertura y de cierre del ejercicio contable, algunas mejoras en el contenido de los asientos contables, y un nuevo sistema y plazos para la anulación de asientos contables que hayan sido suministrados a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Se establece en el nuevo anexo la información de las existencias contables derivada de los asientos suministrados que la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará a los titulares de los establecimientos, referidas a cada uno de los productos y materias primas, identificados conforme a los criterios y campos previstos en la orden.

Martes 31 de diciembre de 2024



Núm. 315

## TIPO DE INTERÉS DE DEMORA

[Resolución de 30 de diciembre de 2024](#), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2025.

Esta Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional hace público:

1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el segundo semestre de 2024, efectuada mediante subasta a tipo fijo que ha tenido lugar el día 30 de diciembre, el tipo de interés aplicado ha sido el **3,15 por 100**.
2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 33.Tres de la Ley 11/2013, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2025 es el **11,15 por 100**

**Unión Europea**

3.1.2025



Diario Oficial  
de la Unión Europea

**Tipo de cambio del euro 31 de diciembre de 2024**

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0389	CAD	dólar canadiense	1,4948
JPY	yen japonés	163,06	HKD	dólar de Hong Kong	8,0686
DKK	corona danesa	7,4578	NZD	dólar neozelandés	1,8532
GBP	libra esterlina	0,82918	SGD	dólar de Singapur	1,4164
SEK	corona sueca	11,4590	KRW	won de Corea del Sur	1 532,15
CHF	franco suizo	0,9412	ZAR	rand sudafricano	19,6188
ISK	corona islandesa	143,90	CNY	yuan renminbi	7,5833
NOK	corona noruega	11,7950	IDR	rupia indonesia	16 820,88
BGN	leva búlgara	1,9558	MYR	ringit malayo	4,6454
CZK	corona checa	25,185	PHP	peso filipino	60,301
HUF	forinto húngaro	411,35	RUB	rublo ruso	
PLN	esloti polaco	4,2750	THB	bat tailandés	35,676
RON	leu rumano	4,9743	BRL	real brasileño	6,4253
TRY	lira turca	36,7372	MXN	peso mexicano	21,5504
AUD	dólar australiano	1,6772	INR	rupia india	88,9335

## Gipuzkoa

## Boletín 03-01-2025, Número 2



## MODELO 345 y 346

[Orden Foral 515/2024, de 30 de diciembre](#), por la que se modifican los modelos 345, aprobado por la Orden Foral 530/2022, de 16 de noviembre, y 346, aprobado por la Orden Foral 1.132/2008, de 23 de diciembre.

Por lo que respecta al **modelo 345**, el Decreto Foral 55/2024, de 3 de diciembre, por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024, y otras normas tributarias, establece la obligación de que los promotores de los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), informen respecto a dichos productos paneuropeos de pensiones individuales, toda vez que la citada norma foral ha extendido el tratamiento previsto en los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre el patrimonio, para las entidades de previsión social voluntaria y los planes de pensiones, también para tales productos.

Por ello, **resulta necesario incluir en los diseños de registro de tipo 2**, registro de declarados una nueva clave M, Aportaciones de los ahorradores a productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP), en el campo «Clave» (posición 82) e incluir un nuevo campo, «Datos adicionales para la clave M» (posiciones 190-270), en el citado registro de tipo 2, registro de declarados.

Por otra parte, **en el campo «Subclave» de dicho registro de tipo 2**, registro de declarados, dentro de las subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave A, se incluye una nueva subclave 3 para permitir que las entidades gestoras puedan informar de las aportaciones de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Por lo que respecta al **modelo 346**, de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, la modificación tiene como objetivo especificar la redacción del campo «Clave de percepción» del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, de modo que puedan declararse las subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas en el impuesto sobre sociedades, además de matizar que, en el impuesto sobre la renta de los no residentes, se declararán las obtenidas mediante establecimiento permanente.

# Medidas y Presupuestos de las CCAA

**BOJA**

ANDALUCÍA

30/12/2024

[Ley 7/2024](#), de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

## Puntos modificados

### IRPF:

Mejora la deducción autonómica sobre inversión en vivienda habitual protegida y para jóvenes con efectos desde el **1 de enero de 2025**

### IP:

Nueva regulación con efectos desde el **31 de diciembre de 2024**

**BOC**

Boletín Oficial de Canarias

CANARIAS

30/12/2024

[LEY 5/2024](#), de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

## Puntos modificados

### IRPF

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**

1. Deducción por gastos de estudios de educación superior.
2. Deducción por gastos de estudios no superiores.
3. Deducción por traslado de residencia
4. Se suprime la Deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual
5. Deducción por nacimiento o adopción de hijos
6. Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años
7. Deducción por acogimiento de menores
8. Deducción por familias monoparentales
9. Deducción por gastos de custodia en guarderías
10. Deducción por familia numerosa
11. Deducción por inversión en vivienda habitual
12. Incremento en la deducción por obras de rehabilitación energética
13. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad
14. Deducción por alquiler de vivienda habitual.
15. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago.
16. Nueva Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual.
17. Se elimina la Deducción por variación del Euribor
18. Nueva Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales
19. Deducción por contribuyentes desempleados

20. Deducción por gasto de enfermedad
21. Deducción por familiares dependientes con discapacidad
22. Nueva Deducción por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.
23. Nueva escala autonómica
24. Nuevos mínimos del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

**IGIC**

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**

1. Tipo de gravamen 0%:
2. Tipo de gravamen del 3%
3. Tipo de gravamen del 5%:
4. Tipo de gravamen del 15%:
5. Tipos de gravamen aplicables a las entregas, importaciones, arrendamientos y ejecuciones de obras de vehículos.

**MADRID**

30/12/2024

[LEY 9/2024](#), de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

**Puntos modificados****ITPyAJD**

Contemplan una **nueva bonificación del 100%** en ITP para inmuebles de segunda mano, y en AJD para los de obra nueva, dirigida a aquellos afectados de la línea 7B en San Fernando de Henares que adquieran un inmueble que sustituya al dañado

**CANTABRIA**

30/12/2024

[Ley de Cantabria 2/2024](#), de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

(no aprueba modificaciones FISCALES)

[Ley de Cantabria 3/2024](#), de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

**Puntos modificados****IRPF**

1. Deducciones aplicables a contribuyentes que tengan su residencia habitual **en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.**
2. Se introduce una nueva deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para inversores extranjeros que sitúen su residencia en Cantabria
3. Se introduce una nueva deducción autonómica para residentes en otras Comunidades Autónomas que fijen su residencia fiscal en Cantabria.

**IP**

1. Se incluye también en la presente Ley, una vez prorrogado el Impuesto de Solidaridad de Grandes Fortunas, **una nueva redacción al régimen transitorio previsto para la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio en patrimonios superiores a 3 millones de euros.**

**GALICIA**

31/12/2024

[LEY 4/2024](#), de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

(no aprueba modificaciones FISCALES)

[LEY 5/2024](#), de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

**Puntos modificados****IRPF**

Se equipara la **adquisición de locales comerciales con destino final de uso como vivienda** con el propio concepto de vivienda

Deducción por alquiler de vivienda vacía

**ITPyAJD**

**Bonificación en la cuota del 100 por ciento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para las operaciones que realicen el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y las entidades participadas mayoritariamente** por el sector público autonómico, respecto a los actos y negocios que forman parte del proceso constructor de las viviendas de promoción pública

**bonificación en el AJD del 75 por ciento para las operaciones de adquisición, derechos reales de garantía y rehabilitación** de edificios destinados a viviendas de alquiler.

**ISD**

Se modifica la reducción aplicable en el impuesto sobre sucesiones a las personas parientes del grupo III mediante la elevación y unificación del importe de la reducción para todas las personas parientes de este grupo

30/12/2024

[Ley 5/2024](#), de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025

[Ley 6/2024](#), de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025

**Puntos modificados****IRPF**

Se extiende al año 2025 la deducción establecida para los años 2023 y 2024 para paliar las subidas de intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual

**ISD**

Se equipara la validez de las inscripciones de parejas de hecho en cualquier registro nacional o internacional

Nuevos requisitos para las adquisiciones "inter vivos" en las convivencias estables de hecho

**AJD**

El tipo reducido en AJD de adquisición de vivienda habitual en familias numerosas se reduce **del 0,5% al 0,1%**

31/12/2024

[LEY FORAL 19/2024](#), de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025.

(no aprueba modificaciones FISCALES)

[LEY FORAL 20/2024](#), de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

**Puntos modificados****IRPF**

Exención total de las ayudas financiadas por el FEAGA percibidas por agricultores

En los rendimientos de capital inmobiliario se limita la deducción de gastos y se establecen nuevas reducciones.

Se eleva de 300.000 a 350.000 euros el umbral del volumen de operaciones del ejercicio anterior que permite la aplicación del régimen de ED especial de actividad agrícola, ganadera y forestal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica la valoración de las acciones no admitidas a negociación

Se modifica la deducción por inversión en movilidad eléctrica

Se actualizan las cantidades de la deducción por pensiones de viudedad y de jubilación

Se reduce del 19% al 5% la retención de alquileres

**IP**

Se prorroga la escala a 2024

**IS**

Mejoras en la deducción por inversiones en películas cinematográficas

Se modifica el régimen de transparencia fiscal internacional

Se prorrogan otro año más las limitaciones a la reducción de bases liquidables negativas

**ISDeITPyAJD**

Se establece expresamente que el plazo disponible para regularizar los casos en los que se incumplan los requisitos establecidos para poder aplicar beneficios fiscales es de dos meses

**LGT**

Se actualiza la enumeración de las deudas no aplazables

Se establece expresamente que la presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento no paralizará el inicio del periodo ejecutivo